

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00079-A**

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Fundamental ordena: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Constitucional dictamina: “*(...) Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

**Que**, el artículo 227 de la Ley Suprema dispone: “*(...) La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

**Que**, el literal j) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “*Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. (...) Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; (...)*”;

**Que**, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Conformación del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación.- El Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación estará conformado por: a. La Autoridad Educativa Nacional o su delegado o delegada. (...)*”;

**Que**, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “*El Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe sesionará ordinariamente de manera semestral, extraordinariamente a petición de la mayoría absoluta de sus integrantes, o cuando lo convoque la Autoridad Educativa Nacional.*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*La máxima autoridad*

*administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dictamina: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo estipula: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;*

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dictamina: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”;*

**Que**, el artículo 410 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Sesiones.- El Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación puede realizar sesiones ordinarias, que se efectúen cada seis (6) meses, o extraordinarias, que se realicen con previa convocatoria del Presidente. Cada convocatoria a sesión extraordinaria debe ser debidamente motivada y debe versar exclusivamente sobre el asunto*

*que motivó su convocatoria.”;*

**Que**, el artículo 411 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*Cuórum.- La realización y desarrollo de cada sesión del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación se debe llevar a cabo dentro de los siguientes términos: a. Las sesiones del Consejo se instalarán con la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes, para lo cual debe contar como asistentes obligatorios a los titulares de la Autoridad Educativa Nacional y de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. Únicamente serán válidas las sesiones del Consejo que cuenten con el quórum señalado; b. Las resoluciones del Consejo tendrán validez con la aprobación de al menos la mitad más uno (1) de los votos de los miembros; y, c. Los representantes de los pueblos y las nacionalidades serán los encargados de la difusión de las decisiones del Consejo entre los ciudadanos de la nacionalidad a la que pertenezcan.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes competencias y responsabilidades de esta Cartera de Estado; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 7, 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

## ACUERDA

**Artículo 1.- Delegar** al señor doctor Jaime Rodrigo Núñez Burbano, quien cumple las funciones de asesor jurídico de la máxima autoridad del Ministerio de Educación para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional actúe en las sesiones del Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de la Etnoeducación.

**Artículo 2.-** El delegado informará, de manera permanente, al/la titular de esta Cartera de Estado acerca de los temas tratados en el órgano administrativo donde cumple su delegación, así como los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento legal.

**Artículo 3.-** El delegado estará sujeto a lo que dispone el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación.

**SEGUNDA.- Encárguese** a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**TERCERA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

**CUARTA.- Deróguese** toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

**QUINTA.-** El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**